

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 191

El abogado Andrés Merardo Rincón Bedoya como apoderado de la señora GLORIA VIRGINIA PATIÑO ECHEVERRI C.C. 24.389.210, solicita al despacho Interrogatorio de Parte donde el absolvente será el señor JULIAN ANDRES PATIÑO MONTOYA C.C. 9.695.715.

Revisada la solicitud encuentra el despacho correcta su presentación y mirando la agenda del despacho, se acepta la solicitud del abogado de la parte solicitante y se procederá a fijar fecha y hora para la realización del **INTERROGATORIO DE PARTE** solicitado, siguiendo los lineamientos del **inciso segundo del artículo 183 del C. G. del P., es decir que la notificación se entienda surtida con no menos de cinco (5), de antelación a la celebración de la audiencia.**

Tal diligencia se realizará el próximo JUEVES VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.).

Se le recuerda a la parte solicitante que la comparecencia del señor PATIÑO MONTOYA es carga suya; por tanto, para efectos de notificación deberá proceder como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P.

En caso de realizar la notificación por medios electrónicos, tal notificación debe cumplir con las exigencias de los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y prever los términos que establece la norma para entender como notificado al absolvente; que al tenor reza:

“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

La parte interesada en la notificación por este medio, deberá valerse de las empresas que prestan los servicios de acreditación de entrega electrónica del correo a su destinatario, en aras de cumplir la exigencia aquí contemplada.

La parte solicitante deberá presentar prueba de la notificación con anterioridad a la fecha señalada para la audiencia.

Al absolvente se le prevendrá sobre las consecuencias de su inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado N° 067 del 11 de mayo de 2023

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **71287ab106c94fea166c6ce3ce915013fce04cc5a7abe8e2cb28bc06187a1b55**
Documento generado en 10/05/2023 05:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>